

Señores:

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 110014003013-**2022-01012**-00
DEMANDANTES: EDNA MAYERLY VELEZ LEYVA Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA COLSANITAS S.A. Y OTROS
LLAMADA EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE AUTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, comedidamente me permito solicitar **ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN** de lo dispuesto por el Despacho mediante Auto calendarado del 24 de julio de 2024, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 24 de julio de 2024 su Despacho profirió providencia mediante la cual resolvió, entre otras cosas, la solicitud de llamamiento en garantía, en la que dispuso lo siguiente:

"7. ADMITIR los llamamientos en garantía que hacen los demandados.

8. En consecuencia, por los demandados que llaman en garantía, cítese a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para que en el término de veinte (20) días intervengan

dentro del presente asunto (artículos 66 y 369 del C.G.P.). Se les advierte que cuentan con el término de seis (6) meses para realizar su notificación, so pena de declarar ineficaz el llamamiento.

9. Vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, córrase traslado conjunto de las excepciones.” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Es de precisar que, la interpretación literal del texto transcrito permite que se infiera que por parte del extremo pasivo de la litis se efectuó llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el cual presuntamente no había sido admitido, circunstancia totalmente discordante, en cuanto mediante Auto fechado del 28 de junio de 2023, el Despacho ya había resuelto admitir el llamamiento realizado por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – E.P.S. SANITAS S.A.S. y la CLINICA COLSANITAS S.A. en contra de mi procurada, tal como se observa:

2. ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen los demandados CLINICA COLSANITAS S.A., y EPS SANITAS en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, así como el llamamiento en garantía que realiza el demandado DANIEL FERNANDO MORENO MORA en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En consecuencia, procedan a **NOTIFICAR** a los llamados en garantía, advirtiéndoles que cuentan con el término de seis (6) meses para realizar su notificación, so pena de declarar ineficaz el llamamiento.

Siendo entonces que, debido a ello LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. mediante escrito radicado el 03 de agosto de 2023, presentó la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía, hecho que se constata con la documental que reposa a folio 24 del expediente digital, sin que se avizore algún otro llamamiento que haya sido efectuado en contra de mi prohilada y que se encontrará pendiente de ser admitido.

En ese orden de ideas, es procedente efectuar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. En virtud de lo expuesto, solicito se sirva el Despacho **ACLARAR Y/O CORREGIR** lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 9 del Auto fechado del 24 de julio de 2024, en lo concerniente a determinar si existe algún llamamiento en garantía efectuado en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. que se encuentre a la espera de ser admitido y amerite ser rebatido por parte de la Compañía Aseguradora.

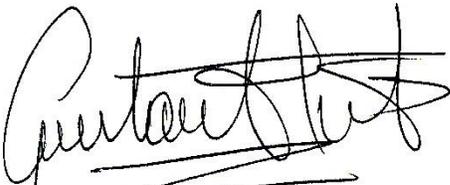
SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y de manera subsidiaria, solicito se sirva el Despacho **ACLARAR** si los llamamientos a los que hace referencia el Auto fechado del 24 de julio de 2024 conciernen a los efectuados por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – E.P.S. SANITAS S.A.S. y la CLINICA COLSANITAS S.A., que fueron admitidos mediante providencia calendada del 28 de junio de 2023 y frente a los cuales LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. presentó escrito de contestación el día 03 de agosto de 2023.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.